

INFORME SECRETARIA: Paso a Despacho el presente asunto, informando el termino de suspensión del proceso de la referencia, culminó y las etapas previas se encuentran agotadas y vencidos los términos de traslados, para fijar fecha de audiencia. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022023-00409-00

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRVENTA
Demandantes: FABIOLA TERESA JIMENEZ DE MOLANO
LARRY MARCEL MOLANO JIMENEZ
Demandado: DANIELA OBYRNE CASTRO
EVAR LOPEZ AGUIRRE

Interlocutorio No. 949

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso culminó, se hace necesario programar la audiencia inicial acorde con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En esta diligencia se adelantarán las siguientes etapas: interrogatorio oficioso y de parte, control de legalidad, fijación del litigio y decreto pruebas.

El acto se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, oportunamente se remitirán a los correos electrónicos informados por las partes, el respectivo enlace para ingresar al acto virtual, los apoderados deben atentos o comunicarse con el celular 3004451411, igualmente remitir con dos días de anticipación, vía WhatsApp los documentos que los acrediten como partes y apoderados.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrearles las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DE POPAYÁN (C),

R E S U E L V E:

SEÑÁLESE el día diecinueve (19) de junio de 2024 a partir de las 9:30 de la mañana en adelante fecha para llevar a cabo la audiencia antes enunciada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Elz.